



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTON. 17988

FECHA: 19 SEP 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de inspección a Punto Crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos en la avenida los estudiantes del municipio Montelíbano, Cordoba y se generó el informe de visita ASA N°. 2024-400 de fecha 20 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por lo anterior, en el marco del ejercicio de las actividades de inspección y verificación funcionarios de la CVS llevaron a cabo visita de inspección el día 25 de julio por inadecuada disposición de residuos sólidos en el municipio de Montelíbano.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, atendieron solicitud verbal por inadecuada disposición de residuos sólidos en la avenida los estudiantes, realizaron visita al punto crítico de inadecuada disposición de residuos, que se encuentra ubicado en el municipio de Montelíbano el día 25 de julio de 2024. Del mismo modo, se tomaron las coordenadas

AUTO Nº. 17988

FECHA: 19 SEP 2024

geográficas 07° 57' 51,437" de latitud Norte y 75° 25' 36,088" de longitud Oeste, y se determinaron las siguientes descripciones como información complementaria para una mejor localización del sitio: ubicado en la margen izquierda de la avenida los estudiantes, al frente de una estación de gasolina EDS abandonada, aproximadamente a 50 metros del hotel LA FINCA.

Al momento de realizar la visita de inspección, se logró evidenciar la inadecuada disposición de residuos sólidos como urbanos (domésticos): bolsa plástica, bolsa con basuras, botellas de vidrios y plásticas, vasos desechables, cartón, poliestireno expandido ("Icopor"), sandalias, restos de vidrios, tapaboca usado, escoba, fragmento de tela, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales tales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: madera, tubo PVC, aserrín, persiana de madera, mueble, espuma de colchoneta, inodoro, restos de baldosas, restos de concreto de pared o piso; Residuos Orgánicos: restos de poda, palma amarga; Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL: bombillo led (que igualmente es un RAEE); Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico – RAEE: restos de televisores, baterías de computador; llantas usadas de motocicleta y neumáticos.

Es oportuno señalar que el punto crítico se encuentra aledaño a una zona boscosa y al parque lineal de Montelíbano, por lo que los residuos sólidos podrían llegar afectar los recursos asociados a estos como lo son suelo, aire y agua debido al factor climático (lluvia o/y viento), pudiendo ocasionar afectación a este y cuerpos de agua cercano, además se observó fauna silvestre como Goleros (*coragyps atractus*) sobrevolando y reposando en el lugar de la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTÓN. 17988

FECHA: 19 SEP 2024

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Aspecto general del sitio.



Foto 2: Aspecto general del sector.



Foto 3: Presencia de RCD en el sitio.



Foto 4: Presencia de RCD en el sitio.

AUTÓN. 17988

FECHA: 19 SEP 2024



Foto 5: Imagen de residuos sólidos en el sitio



Foto 6: Imagen de residuos sólidos en el sitio



Foto 7: Imagen de residuos sólidos en el sitio



Foto 8: Presencia de residuos sólidos en el sitio



Foto 9: Imagen de residuos sólidos en el sitio



Foto 10: Imagen de residuos sólidos en el sitio

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

Página 4 de 12

AUTO Nº 17988

FECHA: 19 SEP 2024

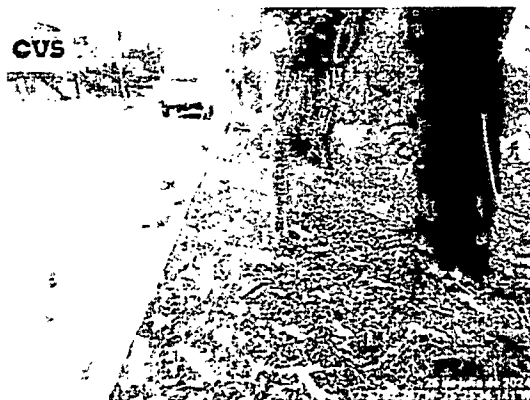


Foto 11: Aspecto general del sitio



Foto 12: Aspecto general del sector

CONCLUSIONES

El sitio ubicado en la margen izquierda de la avenida de los estudiantes del municipio de Montelíbano, se evidencio punto crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbano (domésticos), sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos Orgánicos, Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico – RAEE y llantas usadas, sin ninguna consideración técnica, lo que provocaría un posible impacto negativo al paisaje y una probable afectación al medio ambiente circundante a los recursos asociados a este como lo son suelo, aire y agua.

La problemática de inadecuada disposición de residuos sólidos genera afectación al ambiente, detrimento paisajístico y deterioro de las condiciones sanitarias debido, entre otras razones, a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades.

La presencia del punto crítico ubicado en la margen izquierda de la avenida de los estudiantes del municipio de Montelíbano, se encuentra aledaño a una zona boscosa, diagonal al parque lineal de Montelíbano, por lo que podría causar afectación a los recursos agua y suelo, pudiendo también ser arrastrados por acción de la gravedad u otros factores climáticos (lluvia y viento), lo que puede ocasionar afectación también a las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales.

La existencia de botaderos o puntos críticos de basuras a cielo abierto como el que existe actualmente en el municipio de Montelíbano, anteriormente georreferenciado, generan impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua, debido a que no son dispuestos técnicamente y carecen de sistemas para el manejo y control de gases y de líquidos, lixiviados,

producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: "Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo".

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas*

AUTOM. 17988

FECHA: 19 SEP 2024

prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

AUTON. 17988

FECHA: 19 SEP 2024

9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire"

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: *"Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los*

habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.”

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024,, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 18 de la ley 2387 de 2024 establece que, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.

AUTO No 17988

FECHA: 19 SEP 2024

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, preceptúa: Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que, el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 10 de 12

AUTO Nº 17988

FECHA: 10 de mayo de 2024

mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el MUNICIPIO DE MONTELIBANO representado legalmente GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA No. 2024-400 de fecha 20 de agosto de 2024, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la inadecuada disposición de residuos sólidos como urbanos (domésticos): bolsa plástica, bolsa con basuras, botellas de vidrios y plásticas, vasos desechables, cartón, poliestireno expandido ("Icopor"), sandalias, restos de vidrios, tapaboca usado, escoba, fragmento de tela, entre otros. Igualmente, se encontró residuos especiales tales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: madera, tubo PVC, aserrín, persiana de madera, mueble, espuma de colchoneta, inodoro, restos de baldosas, restos de concreto de pared o piso; Residuos Orgánicos: restos de poda, palma amarga; Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL: bombillo led (que igualmente es un RAEE); Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico – RAEE: restos de televisores, baterías de computador; llantas usadas de motocicleta y neumáticos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del MUNICIPIO DE MONTELIBANO representado legalmente por el señor alcalde GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA y/o quien haga sus veces, por la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbano (domésticos), sin embargo, también se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Residuos Orgánicos, Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico – RAEE y llantas usadas, sin ninguna consideración técnica, lo que provocaría un posible impacto negativo al paisaje y una probable afectación al medio ambiente circundante a los recursos asociados a este como lo son suelo, aire y agua.

AUTO N.º 17988

FECHA: 19 SEP 2024

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al **MUNICIPIO DE MONTELIBANO** representado legalmente por el señor alcalde **GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA** y/o quien haga sus veces, que cuenta con el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos

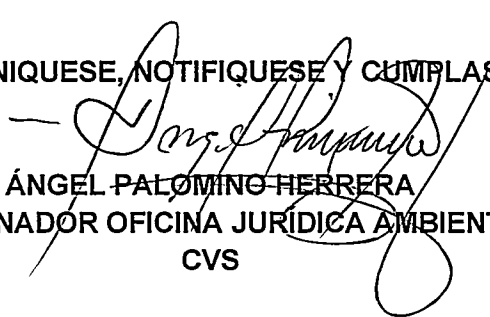
ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo **MUNICIPIO DE MONTELIBANO** representado legalmente por el señor alcalde **GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO CUARTO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el **INFORME DE VISITA ASA N°. 2024-400**, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lisneth Torregrosa Bracamonte / Oficina Jurídica CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 12 de 12